

Laya n° 04

[~~01~~] 10 (25h.0)

C10

2-1823

d 2.

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

S. A. de Ordín.

D. Mercedes Barquer muger legítima de
D. José Belio Laure V. Como mas haya lu-
gar digo: Que a Comeg. en las peticion sospecho-
sa a D. V. de Elguera se sirvió V. mandar
se pusiere en custodia a mi Criado Ambrosio
Barquel sin q. a mi se me huviere convenido,
p. el comprador suplico, a beneficiar el Con-
trato de venta, si es q. lo hubo. Asegurado
ya el criado se me sirvió a comparendo el q.
resulto la nulidad de la venta como lo haze
ben p. lo geral y siguiente.

Quando me propuse a comprar el Criado
fui con el Din. de mi sudra y trabajo en
ausencia de mi marido como contra veta en
critura de venta, y en el boleto q. debia ex-
istir en mi poder haze ben lo mismo.

Quando el comprador en principio parese q. mi mar-
ido no tenia accion para vender cosa que
a mi me pertenecia, y mucho mas sin consenti-
miento expreso q. huviera dado. Si mi marido
procedio a la venta fue con iniquidad y ma-
licia, p. q. el boleto fue sustraído de mi
D. Paul; mas despues de la emigracion q. hizo
mi marido con los Españoles buguie el bo-
leto, y no se encontra. En este estado qua-
do en porcion de mi Criado, para q. ahora
dimo dias lo p. donde a este fugado, el titado
Elguera pidiendo se arguie a mi Criado, co-
mo si huviera hecho fuga de su casa, se don-
de se p. la nulidad y nulidad de la
venta; p. q. si huviera procedido de buena

CSJ-CI 1

LEG 4

DOC: 11

FOL: 2

fe en un marido como Elguera, en el mismo
 día q. se realizó el contrato para q. hubiera
 tomado porción en el Esclavo, y no a los sin-
 co meses q. han se retiraron los Españoles:
 demo de q. aun se han sospechosos el ex-
 presado Elguera en q. quando se amaga
 la venida de los enemigos es quando
 se solicita al Criado: prueba evidente de la
 nulidad enorme de ambos contrayentes —
 vendedor y comprador; y lo q. se ha de
 Verrin de lo mandan se de al desprecio
 la solicitud contraria, y nula, y de nin-
 gun valor.

En principio se dio en q. la porción —
 antiguada no se vio, hasta no ser por
 fin y de Dios bendito; y lo q. se ha de ser-
 vir mandan se no de buelva el Criado, con-
 denando al Contrario en costas y de una
 perfincios q. me ha llamado. Los tanto
 mandando en forma no proceden en
 materia —

A. S. pido y suplico q. temiendo q. preter-
 tada se diga pro bien y mandan según
 llevo expuesto y p. ello es

Mercedes Bouguer


Comparar con las parvas. Lima y Dic. de
 23 de 1823 —

Laxino


Intern
 Juan Prado S.
 de no p. lo


En Lima y en dos mil ochocientos veinte y quatro
 día para lo que se manda, en el Dec. anterior

ad D. Vicente Equiza, en su persona de oficio

2

Grado S.



En el mismo día give otra cita, como la anterior
ad Mercedes Vasquez, en su persona de oficio

Grado S.





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Li.**